

ACUERDO MINISTERIAL Nº DM-2013-073

FRANCISCO VELASCO ANDRADE

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nº 77 de 30 de noviembre del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 177, 812, 1389, 1671 y 1678 promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007 y en los Registros Oficiales Nos. 171 del 17 de septiembre del 2007, 311 del 8 de abril del 2008, 454 del 27 de octubre del 2008, 94 de 23 de diciembre de 2009, 495 de 20 de julio de 2011, 578 del 27 de abril del 2009 y 581 de 30 de abril del 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de acuerdo con el Art. 3 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en los artículos 1



y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo;

Que, mediante comunicaciones de 03 y 15 de mayo de 2013, la señora María Fernanda Buendía, en calidad de Presidenta provisional de la Corporación La Buena Compañía, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que, conforme establece el Art. 4 inciso segundo, del Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, se remite el certificado de depósito bancario de 30 de abril 2013, por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital emitido por el Banco Nacional de Fomento, a través del cual se justifica su patrimonio;

Que, de acuerdo con el Estatuto de la organización en formación la Corporación La Buena Compañía, domiciliada cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, dicha organización solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica, se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil;

Que, los socios de la Corporación La Buena Compañía, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asambleas realizadas, el 27 de marzo y el 12 de abril de 2013, según consta del acta certificada por el Secretario de la directiva provisional; y

Que, el presente proyecto de estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres;

En uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar la personalidad jurídica a la Corporación La Buena Compañía, con domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Corporación La Buena Compañía, la misma que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.



Las actividades de la Corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación La Buena Compañía, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia”.

Art. 3.- De acuerdo con el Acta Constitutiva de 27 de marzo de 2013, se registran como socios fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CÉDULA
María Fernanda Buendía Gutiérrez	1714664339
Luis Augusto Cáceres Carrasco	1711750818
Petronio Ramiro Cáceres Arteaga	1701446492
Gladys Piedad Moreno Salas	1708681786
Tamara Paulina Rodríguez Ruiz	1709185373

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Corporación La Buena Compañía, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección de la directiva, remitirá la documentación requerida por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura, puesto que no son transferibles a terceros las actuaciones, de aquella que no conste registrada en esta Cartera de Estado.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Corporación La Buena Compañía, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto y al presente Acuerdo Ministerial lo cual no implica, bajo ningún concepto, autorización para realización de actividades lucrativas o comerciales.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar, buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.



Art. 7.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica de la Corporación La Buena Compañía.



Art. 8.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de junio de 2013.



Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA COMPLETA	UNIDAD	FECHA
Elaborado por:	Abg. Diego Guzmán Barrera		Coordinación General Jurídica	03 de junio de 2013
Revisado y aprobado por:	Estefanía Salvador Gallegos		Coordinación General Jurídica	03 de junio de 2013